REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE CIRCUITO DE ORALIDAD
ITAGÜÏ

Veintidós de octubre de dos mil veinte

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO Nº 2016-00330-00

El artículo 9, parágrafo, del Decreto 806 de 2020, prescribe: "…*Cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por secretaria, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente…."*

Por lo anterior y teniendo en cuenta también lo preceptuado en el artículo 78, numeral 14, CGP; se requiere a la parte actora para que se sirva precisar si le envió a la demandada copia del escrito de liquidación presentado y, en caso cierto, se servirá remitir a este Despacho, en un término de tres días, constancia sobre dicho envío, con el fin de contabilizar el término de traslado. En la eventualidad de no haber enviado por un canal digital la liquidación del crédito, se requiere al ejecutante para que proceda a hacerlo, en el término de tres días contados a partir de la notificación por estados de este auto; debiendo acreditar ante este Despacho tal envío. El memorial que se remita a este Despacho, en respuesta al requerimiento, será presentado por el siguiente correo: memorialesitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE,

LEONARDO GÓMEZ RENDÓN
JUEZ

Firmado Por:

LEONARDO GOMEZ RENDON
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e3c01efc597c47737d065c03924a2516a7b1273ffee73cb80c083096fe1feb07
Documento generado en 22/10/2020 03:54:47 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica